



## Plataforma Autocaravanas Autónoma

### TELETIPO DESTACADO

#### Interpretación de la instrucción 08/V-74.

Abril 2008

#### Interpretación de la instrucción 08/V-74.

INSTRUCCIÓN de 28 de enero de 2.008, 08/V-74 de la Dirección General de Tráfico sobre "AUTOCARAVANAS", que ha dado lugar a muchos comentarios en los que se duda o se pregunta sobre su validez, alcance y consecuencias.

Las Leyes y los Reglamentos, son normas de carácter general, se aplican y/u obligan a todos los ciudadanos por igual dentro del ámbito territorial o competencial al que se refieren.

Las Leyes son dictadas por el poder legislativo, es decir, por las Cortes Generales para todo el territorio español, y por las distintas cámaras legislativas de las Comunidades Autónomas para su ámbito territorial y competencial. Si las miramos con un poco de distancia, las leyes se pueden ver, en la mayor parte de los casos, como un desarrollo más detallado y específico de uno o varios artículos de la propia Constitución, así, la Ley Electoral General, la de Aguas, la de Montes o de Costas, la de Carreteras la de Régimen Local, la General Tributaria, etc. etc.

Pero, ¿contiene una Ley todos los elementos necesarios para que los obligados por ella puedan aplicarla en todos los casos que se nos presentan en la vida diaria? No, nunca o casi nunca y tampoco es esa la intención . . . . . Para eso están los Reglamentos.

La elaboración y promulgación de lo que genéricamente llamamos reglamentos corresponde al poder ejecutivo, es decir, al Gobierno en cualquiera de sus muchas facetas. Se pueden presentar o publicar de diversas maneras como Ordenes Ministeriales, Decretos, etc. Normalmente, si una Ley ocupa, por ejemplo, 10 folios, su reglamento (aunque hay reglamentos denominados "independientes" que no son propiamente el desarrollo de una Ley) puede ocupar 50 u 80 folios porque lo que se hace en él es "entrar en el detalle", definir en cifras y números los parámetros que la ley dibuja de modo abstracto, organizar en la práctica este o aquel procedimiento para el funcionamiento de la administración o de los ciudadanos . . . . .

Sin embargo, siempre hay o siempre quedan cosas que "afinar" por muchas razones: Porque se presenta un "caso o casos particulares" en los que no se había pensado, porque la evolución de la sociedad genera nuevas situaciones o usos, porque las relaciones internacionales obligan a alguna ligera acomodación del funcionamiento para coordinar los distintos países, porque los tribunales de justicia dictan sentencias en las que se establecen interpretaciones diferentes de las que se estaban haciendo hasta ese momento o porque, de pronto, en cosa de 8 o 10 años, a los españoles les da por comprarse autocaravanas a un ritmo de 2.500 o 3.000 al año y nadie sabe muy bien como

tratarlas o que hacer con ellas . . . . . Aquí, es precisamente donde aparecen las CIRCULARES y las INSTRUCCIONES que, según la doctrina, "no son dos realidades distintas sino dos denominaciones de una misma cosa" y que se podrían describir de un modo sencillo como "las disposiciones reglamentarias emanadas de autoridades inferiores al Ministro". Por ejemplo, de un Director General de Tráfico.

Voy a poner un ejemplo que está de plena actualidad: Los procesos electorales en España están regulados por la Ley Electoral General. Sin embargo, la cantidad de folios que pueden ocupar las instrucciones, circulares, resoluciones, consultas, dictámenes, etc. etc. que ha dictado la Junta electoral Central en estos últimos 30 años para aclarar o unificar la forma de aplicar la Ley Electoral es probable que no quepan en el maletero de mi coche. Una de las últimas y muy sonada ha sido el resultado de la aplicación de una sentencia judicial: Mientras que hasta ahora se consideraba como "válido" el voto emitido en una papeleta que pudiera contener alguna marca o señal siempre que está marca no mostrara intención de eliminación, exclusión o de voluntad negativa, a partir de las del próximo 9 de marzo, cualquier marca, señal o la simple mancha derivada de que, por ejemplo, el elector se estaba comiendo un bocadillo de chorizo en el momento de meter la papeleta en el sobre, convertirá el voto en "nulo".

La Instrucción que a nosotros nos ocupa e interesa es, a la vista de su contenido, es un instrumento a través del cual un órgano administrativo superior dicta a sus subordinados instrucciones sobre cómo debe entenderse y aplicarse la Ley en un aspecto bien concreto y determinado, pues no cabe ninguna duda respecto a la competencia del órgano que la emite, de su eficacia legal en el ámbito al que se refiere y del obligado cumplimiento por todos los funcionarios, incluidos los agentes de la autoridad, que tengan entre sus atribuciones las de la aplicación de las leyes y reglamentos a que se refiere la instrucción. Es decir: La Instrucción obliga a todos los funcionarios a actuar de una determinada manera, pero como esa actuación es la interpretación y aplicación de una Ley a la actividad de los ciudadanos, de modo indirecto la instrucción acaba obligando también a todos los ciudadanos.

De acuerdo con todo esto, la Instrucción de la Dirección General de Tráfico supone una ORDEN, un ejercicio de AUTORIDAD administrativa en el que se aclara a todo el personal bien directamente subordinado a la Dirección General de Tráfico, bien indirectamente por tener encomendadas labores relacionadas con la materia, como deben entender y aplicar las normas legales y/o reglamentarias en relación con varios aspectos que atañen a las autocaravanas.

También hay gente que dice que con esto no va a ser suficiente o que incluso va a resultar inútil, porque seguirá habiendo alcaldillos y alcaldones que hagan lo que les venga en gana y guardias civiles o forestales que sigan molestando a la gente a las dos de la mañana. Pues claro que seguirá habiéndolos. ¿O es que alguien se ha creído que la administración, el gobierno o las cámaras de representantes tienen alguna especie de

hisopo de agua bendita que no tienen más que sacudirlo para que todos los problemas se solucionen de un plumazo?

Todo el mundo sabe que matar robar y estafar son delitos, pero las cárceles están llenas. Eso no lo puede evitar nadie promulgando una Ley.

Lo que si cambia realmente esta Instrucción es el tejado en el que se encuentra la pelota. Antes nosotros sosteníamos una interpretación de la Ley y algunos Ayuntamientos otra, pero como los que tienen la capacidad normativa al respecto dentro de su municipio son ellos, si nosotros no estábamos de acuerdo, éramos nosotros los que tendríamos que acudir a los Tribunales para que nos dieran la razón. Ahora las tornas han cambiado. Existe una interpretación específica de un órgano administrativo especializado en la materia que dice que nuestra interpretación es la correcta, y si algún Ayuntamiento no está de acuerdo, tendrá que ser él el que impugne esta Instrucción ante los Tribunales. ....

Y es que, aunque a primera vista pueda parecer sencillo, la interpretación y aplicación a la vida diaria de una Ley, es mucho más complicada que leer y hacer. Por eso todos los órganos de la administración siguen a rajatabla lo que digan las circulares y las instrucciones. Porque da al funcionario o al agente seguridad en que lo que está haciendo en cada momento es la actuación correcta. Porque da una uniformidad de criterios en todo el territorio. Porque explica con detalle, paso a paso todos y cada uno de los procedimientos aplicados a cada uno de los casos particulares con los que se puede encontrar. y, sobre todo, sobre todo por .....

Lo más importante: Si un funcionario tiene que aplicar una Ley, así, "a pelo" y se equivoca, no pasa nada. La interpretó erróneamente y de buena fe, pero se equivocó. Pero si un funcionario o agente de la autoridad actúa en contra de una INSTRUCCIÓN, está DESOBEDECIENDO UNA ORDEN DIRECTA de su superior jerárquico en la administración y puede exponerse inmediatamente a un procedimiento disciplinario.

Si un agente de la autoridad os dice que no podéis estacionar vuestra autocaravana en un lugar en el que lo están otros vehículos sin ser molestados, le mostráis una copia de la INSTRUCCIÓN 08/V-74. Y si tras su lectura persiste en su actitud, le decís que pondréis los hechos en conocimiento de sus superiores jerárquicos y de la Dirección General de Tráfico y que si sigue insistiendo en echaros tendréis que mover vuestra autocaravana, pero para encaminaros directamente al Juzgado de Guardia a poner una denuncia por un delito de coacciones.